

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN Nº 013

RADICADO: 27001 33 33 001 2014 00819 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTINA ROMANA RAMOS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE QUIBDÓ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No. 0146 del 24 de julio de 2020 que resolvió.

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia N° 009 del 08 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda promovida por la señora **MARTINA ROMANA RAMOS** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ**. Así:

“SEGUNDO: DECLARAR que, entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ, y la señora MARTINA ROMANA RAMOS en el desarrollo de los contrato de prestación que suscribieron existió una verdadera relación laboral, comprendida entre el 30 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 201.

TERCERO: TERCERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de prescripción extintiva de los derechos laborales y prestaciones sociales derivadas de lo contratos y órdenes de prestación de servicios suscritas entre la señora Martina Romana Ramos y el Municipio de Quibdó, entre 30 de septiembre de 2007 y el 31 de octubre de 2010, excepto en lo relacionado con los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condena al MUNICIPIO DE QUIBDÓ, a que reconozca y pague a la señora MARTINA ROMANA RAMOS, la diferencia de todas y cada una de las prestaciones sociales que resulten entre lo que recibió el acto por concepto de los contratos de prestación de servicios suscritos y lo que en el mismo periodo hubiese percibido una Auxiliar de Servicios Generales de planta de la entidad”.

SEGUNDO: Confirmar en lo demás la Sentencia de Primera instancia.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No._____.
De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria